

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 48

Con el fin de solucionar las dudas que hayan podido sobrevenir acerca del alcance del Real decreto de 10 del actual, referente a los acuerdos de carácter económico tomados por los Ayuntamientos, se hace saber a los mismos, por la presente, que dichas dudas deberán resolverse en sentido de que no se trata de declaraciones de derechos o de nombramientos ajustados a la vida corriente y hechos con normas reglamentarias dentro de las consignaciones del presupuesto que, en caso de no hacerse, comprometiesen o entorpeciesen el normal funcionamiento de las Corporaciones referidas.

Santander, 17 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,  
*Fernando Iscar Peyra.*

#### Sección provincial de la Administración local

##### CIRCULAR NÚMERO 49

Llamo la atención a los señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que tengan en cuenta lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de fecha 4 del actual, inserta en la «Gaceta de Madrid», nú-

mero 102, y que se publica a continuación de esta circular, referente a la remisión a dicha Sección de los cuestionarios que en aquélla se mencionan, para que la dependencia dicha pueda cumplir, a su vez, lo que a la misma afecta, para lo cual se da un plazo máximo de 15 días, a contar desde su recepción.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que por indicadas Autoridades no se retrase este servicio.

Santander, 17 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,

*Fernando Iscar Peyra.*

#### Real orden que se cita

Excmo. Sr.: Siendo conveniente a este Ministerio conocer en todo momento, para sus fines estadísticos, el número de facultativos titulares afectos a cada servicio benéfico-sanitario, municipal y la cuantía de las dotaciones y gratificaciones que por los mismos perciben, es indispensable que los Ayuntamientos remitan a este Departamento los datos mencionados.

En su virtud, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que las Corporaciones municipales remitan debidamente cumplimentados a las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos, en el plazo máximo de quince días, a contar desde su recepción, los cuestionarios que recibirán por conducto de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

2.<sup>o</sup> Que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos, remitan, en igual plazo, a dichas Inspecciones, previa comprobación, los cuestionarios recibidos, cuidando éstas de su envío inmediato a la Dirección General de Sanidad, y

3.<sup>o</sup> Que esta disposición se reproduzca en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias para conocimiento y cumplimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.—Hoyos.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### PUERTOS

Don Bautista Abascal, vecino de Bárcena de Cicero, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para el saneamiento y aprovechamiento de una marisma en la bahía de Santoña, canal de Treto, término municipal de Bárcena de Cicero, al Este de la finca de D. Constantino Helguera, llamada «El Olivar de Cicero».

La extensión de la marisma que se solicita es de tres hectáreas, veintidós áreas y treinta y dos centiáreas.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 12 de Marzo de 1931.—El ingeniero Jefe, P. A., Vicente R. Lozano.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICIÓN

Señor: Cumpliendo el Gobierno de Vuestra Majestad los compromisos que voluntariamente contrajo con la opinión pública, entiende procede acudir sin dilaciones a la consulta de la voluntad popular para constituir los Ayuntamientos.

Muchas son las reclamaciones contra los actuales, y difícil es separar en ellas lo que haya de justicia de lo que haya de pasión; pero el actual Gobierno entiende que mejor que toda depuración, siquiera fuese por vía de enmienda, es abrir la puerta de los comicios, para que sea la Nación entera quien designe sus representantes en la vida administrativa local. Por eso no se ha tocado una sola constitución de Ayuntamiento ni se ha removido un solo Alcalde, y en estas condiciones, cuanto más apresuramiento haya en la manifestación del sufragio y en la constitución de Municipios que le deban la existencia, será un paso más definitivo en el camino de la total normalidad constitucional.

Respetuoso el Gobierno con estos principios, ha atendido a estos puntos esenciales: Sometimiento a las leyes que se votaron en Cortes; acortamiento de plazos en los recursos, y garantías de máxima autoridad en la resolución de ellos. Para ello se adopta el procedimiento electoral de las leyes orgánica y municipal de 1877 y de Elecciones de 1907; se substraen al Poder ejecutivo todos los recursos, incluso los de incapacidad, llevándolos al judicial; se hace intervenir a las Audiencias provinciales y territoriales, para que la división de trabajo consienta que el plazo de tres meses, señalado en el Estatuto municipal, quede reducido a quince días, como el de las antiguas Comisiones provinciales; y se evitan suplantaciones de personas votantes con la exhibición de la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta por parte de todos aquellos electores de cuya identificación se dude. En esta forma, el 16 de Mayo funcionarán los nuevos Ayuntamientos, plazo

máximamente abreviado, que garantiza los propósitos del Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de Someter a V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—Señor: A L. R. P. V. M., Juan B. Aznar.

### REAL DECRETO

NÚM. 946

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las elecciones generales de Ayuntamientos se celebrarán, para la renovación total de sus componentes, el día doce del próximo mes de Abril, con arreglo al Censo electoral vigente de mil novecientos treinta y tres, y el procedimiento señalado en la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete en toda su pureza. No tendrán por ello en cuenta las modificaciones introducidas en dicho procedimiento por el Estatuto municipal, y quedará en suspenso para estas elecciones la ley de veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, que dispuso que no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. Seguirán subsistentes y en todo su vigor los demás motivos de incapacidad e incompatibilidad, así como los fundamentos que para excusarse del ejercicio del cargo señala el artículo cuarenta y tres de la ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, en relación con el séptimo de la ley Electoral vigente.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en «Boletín» extraordinario, que necesariamente deberá publicarse el domingo veintidós del mes corriente, en cuya convocatoria se señalarán las fechas del domingo veintinueve siguiente para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados formen las mesas electorales de cada Colegio; el domingo cinco de Abril, para la proclamación de candidatos; el domingo, doce del citado Abril, para la elección, y el jueves diez y seis, para el escrutinio general.

Se advertirá en la expresada convocatoria que, cuando la personalidad de un elector ofrezca duda, exhibirá ante la mesa electoral, en donde vaya a emitir el sufragio, bien la cédula personal, la cartilla militar o el documento que acredite su licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta, de la mesa electoral que acredite haber emitido su sufragio con la palabra Votó, y debajo la fecha.

Las mesas electorales no podrán negarse a estampar este sello a los electores que lo soliciten por tener necesidad de acreditar haber ejercido su derecho de sufragio, sustituyéndose por este medio el recibo que antes se entregaba a los electores en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.

Artículo tercero. Verificada la proclamación de Concejales electos por las Juntas de escrutinio en su sesión de dieciséis de Abril, previo sorteo hecho por la misma Junta entre los candidatos que resulten empatados, los Presidentes enviarán relación de los proclamados a los Alcaldes, para que bajo su más estricta responsabilidad la fijen al público por término de ocho días en el tablón de anuncios.

cios de la Casa Consistorial, además de las relaciones que las cita las Juntas; hagan fijar en las puertas de los Colegios electorales para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar recursos de reclamación.

Estos recursos, que podrán referirse tanto a impugnar la validez de las elecciones verificadas, al sorteo resolviendo un empate o a la capacidad o incompatibilidad de los Concejales electos, podrán presentarse dentro del plazo fijado de ocho días ante las Juntas municipales del Censo electoral, y éstas, dentro de los tres días siguientes al de su presentación, los elevarán con los antecedentes de la elección, a las Salas de lo civil de las Audiencias Territoriales respectivas, si se trata de expedientes que afectan a la capital de la provincia o a otras poblaciones que sean cabezas de partido judicial, y a los Presidentes de las Audiencias provinciales, si se refieren a los restantes pueblos de la provincia. La misma tramitación se observará con respecto a las excusas que para el desempeño del cargo presenten los Concejales electos, debiendo ser resueltos todos estos expedientes antes del doce de Mayo próximo y notificados los fallos antes del quince de dicho mes, para que el diez y seis se constituyan los nuevos Ayuntamientos.

Artículo cuarto. En Ceuta y Melilla se procederá a la elección de Ayuntamiento en la misma forma prescrita en los artículos anteriores, cumpliéndose así lo dispuesto en el Real decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta.

Artículo quinto. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, determinándose por este último el procedimiento a que se ha de ajustar la constitución y funcionamiento de las nuevas Corporaciones municipales.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

## EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 15 de Enero último reguló la entrada, estancia y establecimiento en España de trabajadores extranjeros, que vengán al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la Industria, la Agricultura, el Comercio o en profesiones libres, y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieron colocación en el país. En el artículo segundo de tal disposición se determinó que no están comprendidos en las normas allí definidas, aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales, suscritos por España, ínterin no se estingan o denuncien. Y en el artículo 10 se añade que el Ministro de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en el Real decreto, ciertamente tenidas por ineludibles, si se advierte que las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar, por ahora, con el personal extranjero que tuvieren a su servicio, reemplazándolo en lo sucesivo con obreros o empleados españoles, siempre que los hubiere entre ellos en espera de colocación, capacitados profesionalmente para desempeñarlas, y conformes a normas que aquel Ministerio dictara; si se pone el pensamiento en que el Real decreto referido crea una tarjeta especial de identidad, cuya posesión, declarada obligatoria, se considera como el título de legítima residencia en España; si se toma en cuenta que sólo se fijan los límites mínimo y máximo del arbitrio que los trabaja-

dores extranjeros habrán de pagar, a título de derechos de expedición de aquella tarjeta, y si no se olvida que para entender en todo lo relacionado con la materia del Real decreto, se crea un organismo denominado «Servicios reguladores del Trabajo profesional», no puede desconocerse que así la determinación de los casos exceptuados como la Reglamentación integral del Real decreto impiden su vigencia inmediata. Porque es así, sin que ello signifique una decidida y cardinal rectificación del criterio que inspiró la disposición soberana referida, el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

## REAL DECRETO

NÚM. 939

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara en suspenso la vigencia del Decreto de quince de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo. Por los Ministerios de Estado y Trabajo y Previsión, se procederá al estudio y propuesta de todos los casos que, por virtud de las estipulaciones contenidas en Tratados o Convenios internacionales, suscritos por España, deban ser exceptuados del régimen previsto en el mencionado Decreto para la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros y la permanencia en sus empleos de los que tuvieren colocación en el país.

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo y Previsión, someterá al Gobierno un proyecto de reglamentación de los preceptos de dicho Decreto.

Artículo cuarto. Una vez que se haya cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno resolverá lo que estime procedente, respecto al establecimiento de la vigencia del Decreto a que viene aludiendo.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

NÚM. 419.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el escaso número de poblaciones en que se ha solicitado la subsistencia o creación de Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, dentro de los plazos marcados en la tercera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 19 de Junio de 1930 y Real orden de 18 de Diciembre último y de acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un nuevo plazo hasta el 15 de Abril próximo, para que las entidades interesadas en la permanencia o constitución de aquellos organismos en localidades que no sean cabeza de partido, puedan solicitar la oportuna autorización del Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931.—Maura.

Señor Director general de Trabajo.

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, industrial, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de fecha veintidós de Enero de mil novecientos treinta y uno, desestimando la reclamación que formuló el recurrente contra la Ordenanza número 45, titulada «Carnes, volatería y caza», correspondiente al Presupuesto municipal aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 28 de Febrero de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Rafael de la Vega Lamera, Licenciado en Derecho, en nombre y con poder de D. Domingo Samperio Jáuregui, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Ampuero, de fecha quince de Enero de mil novecientos treinta y uno, que nombró para la plaza de Aparejador a don Emilio de la Torriente y Aguirre.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 3 de Marzo de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

## Delegación de Hacienda de Santander

A fin de dar cumplimiento al artículo 11 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929, se hace público que, con fecha 11 del presente mes, tomó posesión de su cargo de Corredor de Comercio colegiado, de la plaza mercantil de Torrelavega, D. Marcelino Botín y Sáenz de Sautuola, para el que fué nombrado por Real orden de 2 de Febrero de 1931.

Santander, 13 de Marzo de 1931.—Francisco de Mendoza.

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 8 del mes actual, página 1.311, se publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la Zona de Siero, provincia de Oviedo, y se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda, o Jefes de quienes dependan las solicitantes, debidamente

reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 31 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 2.º de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Profesores mercantiles del Ministerio de Hacienda, o al de Abogados del Estado, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, que debe ser unida exclusivamente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha Zona y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 13 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Camaleño

El día 27 del corriente, a las 10, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los despojos de aprovechamientos de 100 robles del monte Arceo, aforados en doscientos estéreos, y tasados en 50 pesetas.

Las condiciones para esta subasta son las generales aprobadas, que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Camaleño, 13 de Marzo de 1931.—El Alcalde accidental, Félix Calvo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Cruz María Caballero y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra D. Manuel Mendicuti, vecino de la misma, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por tercera vez y por término de veinte días, los bienes embargados a dicho señor, consistentes en el sesenta y medio por ciento que en propiedad le pertenecen en la lanchilla de pesca denominada «Santa Elena», inscrita en la Comandancia de Marina en la lista tercera, folio novecientos noventa y cuatro, compuesta de casco, máquina, aparejos, armadura, etc., cuya participación fué tasada en la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de expresada participación se presentarán en la Sala de audiencias de este Juzgado el día dieciocho de Abril próximo, y a las once de las once, donde tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, que

podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a once de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Cruz María Caballero.—El Secretario, Luis Escobio

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital, fecha de hoy, dictada en la demanda de desahucio por falta de pago, promovido por D. Félix Menéndez Ceballos, en representación de doña María Luisa González Quijano y Garrido, contra doña Patrocinio Martínez Rodríguez, se manda citar a mencionada D.<sup>a</sup> Patrocinio Martínez, para que el día veintisiete del corriente, a las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número tres, segundo, para la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por medio de representante legal, se seguirá el juicio sin más oírle ni citarla.

Y para que sirva de citación a la demandada D.<sup>a</sup> Patrocinio Martínez Rodríguez, pongo la presente en Santander a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Amparo Pérez Mier, de cincuenta años de edad, hija de Santiago y de Serafina, natural de Riaño (Solórzano) y que falleció en La Cavada (Ríotuerto) el cuatro de Enero último; así como que reclaman la herencia sus cuatro hermanos, de doble vínculo, Ramira, Aurora, Alvaro y Angel Pérez Mier.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata que expresados hermanos, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Santoña a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz.

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del Distrito del Este, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pende ejecución de sentencia en juicio ejecutivo promovido por D. Raimundo Calderón contra D. Felipe López Frías, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de 4.243 pesetas, los siguientes bienes embargados al deudor, los cuales obran depositados en poder de D. José Rodríguez Portilla, con domicilio en la calle del General Espartero, número dos:

Veinticuatro pellejos de vino, corrientes, vacíos.—Dos conos, vacíos, para vino, de 2.000 litros cada uno.—Doce bocoyes de vino, de 600 litros.—Quinientos litros de vino tinto.—Veintiocho medias pipas, de 300 litros una. Dos conos como los anteriores, uno más pequeño.—Cuatro pipas de 600 litros.—Cincuenta pellejos.—Treinta garrafrones de cántara y media.—Una báscula para 1.000

kilos.—Ocho bocoyes y media pipa.—Ocho medias pipas bordalesas, de 300 litros.—Tres medias pipas, con catorce cántaras de vinagre.

Dicha subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Francisco R. Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

#### EDICTO

Don Cándido Taboada Campos, Comtramaestre mayor graduado de T. N., Ayudante de Marina de Laredo, Juez instructor del expediente instruido para justificar la pérdida de la cartilla naval del inscripto de Marina Juan Talledo Camino,

Hago constar: Que el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, por decreto asesorado de 6 de los corrientes, declaró justificado el extravío del documento expresado, quedando, por lo tanto, nulo y sin valor alguno.

Laredo, 12 de Marzo de 1931.—Cándido Taboada.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Alfredo García de Lago, ha mandado citar a Miguel Galdos Amiana, mayor de edad, casado, vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle de Cervantes (Corredores de Tafall), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que el día veinte del actual, a las once de la mañana, se personen ante el Juzgado del expresado distrito (Somorrostro, 3, 2.<sup>o</sup>), a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por daños causados en una luna del establecimiento titulado «El Centro», de esta población; previniéndosele que, de no personarse en la audiencia señalada, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 12 del mes de Marzo de 1931.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

#### Juzgado especial de Marina de S. Vicentede la Barquera

El Ayudante militar de Marina del distrito marítimo de San Vicente de la Barquera y Juez instructor de un expediente,

Hace saber: Que el día cinco del actual ha sido hallado en alta mar, por cuatro embarcaciones de pesca de esta villa, los efectos siguientes:

Un bocoy de vino, vacío, con marca, en negro, S. G.  
Uno ídem íd. íd. íd., S. G. número 3.  
Uno ídem íd. íd. íd., S. G. número 7.  
Dieciocho pinos de los llamados «Puntal de mina».

Y, en su virtud, invita a los que se crean con derecho a su propiedad, se personen en dicho Juzgado en el plazo de un mes, a partir de la fecha del presente edicto, aportando los documentos necesarios que acrediten dicha propiedad, en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncian a su derecho.

San Vicente de la Barquera, 9 de Marzo de 1931.—El Juez instructor, Manuel Vázquez.

El autor o autores del hurto de cincuenta pesetas, en un billete del Banco de España, cuatro o cinco pesetas en monedas de plata y algunos céntimos en calderilla, propiedad de doña Carolina de la Canal Bueno, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 13 de Marzo de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Adolfo Martínez Martínez y Joaquín Manzanares Antón, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día tres del próximo Abril, a las diez y seis, para la celebración del correspondiente juicio de falta, en calidad de acusado y perjudicado, respectivamente, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Marzo de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

El propietario de un perro que mordió, el día ocho de Julio último, a Luis Gómez Fernández, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 13 de Marzo de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Concepción Solana Gil, Marceliano Ortiz López y Demetria Sáez López, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día tres del próximo Abril, a las dieciséis, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos se sigue por lesiones, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 13 de Marzo de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Nemesio Coterá Ruiz, hijo de Abdón y de Teresa, natural de Torrelavega (Santander), de estado casado, profesión jornalero, de 44 años, cuerpo regular, ojos castaños, cejas negras, pelo castaño, frente regular, nariz regular, boca regular, color sano; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en el vapor «Manuel Arnús», procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Corbeta, D. Rafael Ibáñez Yanguas, a responder a los cargos que le resulten en causa que le instruyo por el delito de deserción mercante del vapor «Manuel Arnús», y, caso de no presentarse ni ser habido, será declarado rebelde.

Cádiz, 9 de Marzo de 1931.—El Juez instructor, Rafael Ibáñez.

Paul Benito Gutiérrez Manteca, hijo de Juan y de Esperanza, natural de Selaya (Santander), profesión palero, de 23 años, domiciliado últimamente en Selaya, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no

presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 13 de Marzo de 1931.—José Bugallo.

Alfonso Maza Pérez, hijo de Generosa, natural de Liérganes (Santander), profesión palero, de 27 años, domiciliado últimamente en Liérganes, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 13 de Marzo de 1931.—José Bugallo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Emilio Imaz Garay, soltero, de 26 años, hijo de Maximino y de Josefa, natural de Ontón, provincia de Santander vecino de Ontón (Santander), de oficio minero, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o su cárcel de partido, para notificarle auto de procesamiento y prisión dictado en causa que se le ha seguido por homicidio, previniéndole que dicho plazo se le contará desde el día siguiente al que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, y bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido sujeto, y, en caso de ser habido, le pongan preso en la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorli.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Fernando Díez López, el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Díez López de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Díez López se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Díez López es hijo de Fernando y de Encarnación, cuenta 29 años de edad, cuando se ausentó para América tendría unos catorce años próximamente, era de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos castaños, pelo castaño y no tenía ninguna seña particular.

Castro Urdiales a 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cayetano Tueros.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Vicente Martín Herrán, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Anselmo Martín Herrán de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos

en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Anselmo Martín Herrán, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Anselmo Martín Herrán es hijo de Celestino y de Luisa, cuenta 39 años de edad, cuando se ausentó para América tendría unos veinte años próximamente, era de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, vestía traje mahón y alpargata, no tenía ninguna seña particular.

En Castro Urdiales a 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cayetano Tueros.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Arturo Avendaño Carbajales, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Arturo Avendaño Ortiz de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Arturo Avendaño Ortiz, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Arturo Avendaño Ortiz es hijo de Honorio y de Juana, cuenta 46 años de edad, cuando se ausentó para América tendría unos 26 años próximamente, era de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo castaño ondulado, y no tenía ninguna seña particular.

En Castro Urdiales a 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cayetano Tueros.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Gonzalo Villanueva Torre, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Valentín Villanueva Torre de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Valentín Villanueva Torre se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Valentín Villanueva Torre es hijo de José y de Dominga, cuenta 39 años de edad, cuando se ausentó para América tendría unos catorce años próximamente, era de estatura regular, cara regular, color trigueño, ojos azules, pelo castaño y no tenía ninguna seña particular.

En Castro Urdiales a 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cayetano Tueros.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Honorio Giménez Huerta, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Victoriano Giménez Huerta de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Victoriano Giménez Huerta se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Victoriano Giménez Huerta es hijo de Cesáreo y de Bernarda, cuenta 38 años de edad, cuando se ausentó para América tendría unos 16 años próximamente, era de estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos castaños, nariz larga, y no tenía ninguna seña particular.

En Castro Urdiales a 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cayetano Tueros.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Fernando Díez López, el oportuno expediente para justificar la ausencia de César Díez López, de más diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos César Díez López se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado César Díez López es hijo de Fernando y de Encarnación, cuenta 35 años de edad, cuando se ausentó para América tendría unos quince años próximamente, era de estatura regular, cara larga, color trigueño, ojos negros, pelo negro y no tenía ninguna seña particular.

En Castro Urdiales a 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cayetano Tueros.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

Don Bernardo Gómez de Enterría, Secretario del Ayuntamiento de Peñarrubia,

Certifico: Que a nombre de este Ayuntamiento se halla amillarado en el barrio de Sotronco, del pueblo de Cicero, de este término municipal, un edificio destinado a Escuela, que linda: al Norte, J. Lamadrid; Sur, camino; Este, L. Cotera, y Oeste, vía pública; cuyo edificio aparece estar exento perpetuamente de la contribución territorial en el padrón de edificios y solares aprobado para el corriente año.

Así resulta de los documentos obrantes en este Archivo de mi cargo.

Y para que conste expido la presente, visada en Peñarrubia a siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Bernardino Gómez de Enterría.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Caso.

### Ayuntamiento de Camargo

Terminado el Padrón Municipal formado en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones.

Camargo a 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Silvio Fombellida.

### Ayuntamiento de Suances

Los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que hubieren sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, presentarán durante el mes de Marzo corriente, en la Secretaría municipal, las relaciones de altas y bajas, con los documentos justificativos de la transmisión en los que conste haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, a efectos de proceder a la confección de los oportunos apéndices.

Suances a 9 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Juan Miguel.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público, con sus justificantes, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante dicho plazo, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Vega de Liébana, 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Luis Cueto.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Marzo, los documentos justificativos de la transmisión, en la que conste haber satisfecho el impuesto de Derechos reales a la Hacienda, a los efectos de su inclusión en los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución territorial del próximo año de 1931.

Ruiloba a 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Junta vecinal de Sobarzo

Por subasta pública, que tuvo lugar el 22 de Marzo de 1930, la Junta vecinal de Sobarzo enajenó a D. Angel Jado Acebo, en precio de 5.000 pesetas, 1.400 carros de tierra, de 48 pies de cuadro, equivalentes a 24 hectáreas seis áreas, en el punto de «Sarracín», lindantes: por el Este, con el barrio de la Berzosa, Mauricio Calleja y río de la Pedreguera; Norte, más terreno del pueblo de Sobarzo; Sur, terreno de Lloreda, y Oeste, terreno de Santa María de Cayón.

Lo que se publica para general conocimiento, y transcurrido un mes, se continuará la tramitación del expediente.

Sobarzo a 10 de Marzo de 1931.—El Presidente de la Junta vecinal, Marcelino Velasco.

### Ayuntamiento de Pesaguero

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 26 del actual, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acreditan la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Pesaguero a 8 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Martínez.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales correspondientes al Presupuesto del ejercicio de 1930, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del mismo puedan formular por escrito durante dicho plazo, y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según previene el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Cabezón de Liébana, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Félix del Peral.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Debiendo procerse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria del próximo ejercicio de 1932, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar hasta el día 3 de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los Derechos reales; debiendo advertir que las que se presenten con posterioridad, no surtirán efecto para el apéndice de este año.

Marina de Cudeyo, 5 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Salustiano Higuera.

### Ayuntamiento de Polaciones

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Municipio las solicitudes de alta y baja desde esta fecha hasta el día 31 del presente mes inclusive, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de Derechos reales.

Polaciones, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Pablo Mediavilla.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Los vecinos o forasteros que en este término municipal hayan sufrido alteración en su propiedad Rústica o Urbana, presentarán en esta Secretaría, hasta el último día del mes actual, las correspondientes declaraciones de alta y baja, con los documentos que acrediten dichas variaciones y el pago o exención del impuesto de derechos reales.

Bárcena de Pie de Concha a 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Luis Collantes.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía Santanderina de Navegación

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los Estatutos, se convoca a junta general de accionistas para el día 31 de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Muelle, 30.

#### ORDEN DEL DIA

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de dos señores Consejeros.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año 1931.

Las papeletas para la asistencia a la junta se entregarán, desde el día de mañana en el domicilio social, Muelle, 30, mediante la presentación de los extractos de inscripción de las acciones o resguardos de los Bancos donde aquéllos estuvieran depositados.

Los libros y documentos estarán a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Compañía, desde el día 26 del corriente, todas las mañanas, de diez a una.

Santander, 15 de Marzo de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro.